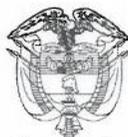


República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 9 1540 DE**  
**( 24 DIC 2014 )**

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 9 0005 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 368 de la Constitución Nacional establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la Ley 1687 de 2013 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.

Que el Decreto 3036 de 2013, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2014, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$1.360.508'778.750, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las Zonas No Interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas.

Que el artículo 10 del Decreto 847 de 2001 indicó que el Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que mediante Resoluciones 182138 de 2007 y 180069 de 2008, el Ministerio de Minas y Energía determinó las condiciones para el otorgamiento de los subsidios a los usuarios del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas.

Que el artículo 78 de la ley 1687 de 2013, permite que los saldos por menores tarifas del sector eléctrico que se generen durante la vigencia de la presente ley, sean atendidos en la vigencia fiscal siguiente; lo anterior sin perjuicio de que el Ministerio de Minas y Energía, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pueda pagar los que se hubieren causado con anterioridad.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional".

Que las Zonas No Interconectadas se caracterizan por estar conformadas por poblaciones aisladas geográficamente, integradas en su mayoría por estratos 1 y 2, de difícil conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN, baja cobertura del servicio de energía eléctrica, deficiente prestación del servicio y costos muy altos.

Que son usuarios de menores ingresos, por así definirlos el numeral 1.7 del artículo 1° del Decreto 847 de 2001 "... las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2..."

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 731 de 2014, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía verificó que los pagos parciales por valor de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M./CTE (\$2.141.624.194)** que mediante el presente acto administrativo se autorizan a la Empresa de Energía para el Amazonas – ENAM S.A ESP y conforme a los valores girados en la resolución No. 9 1183, en ningún caso superan el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme.

Que la Empresa de Energía del Amazonas S.A ESP – EEASA ESP suscribió el contrato No. 005 del 1 de enero de 2011 con la Sociedad Energía para el Amazonas SA ESP – ENAM, cuyo objeto es al arrendamiento de bienes o activos necesarios para la prestación de los servicio de distribución de energía eléctrica en la ciudad de Leticia, en los corregimientos y localidades del departamento del Amazonas de conformidad con el contrato de Concesión No. 052 de marzo de 2010, y a su vez, los costos relacionados con éstos activos, son susceptibles de subsidios.

Que el Director General (E) del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE) mediante radicado MINMINAS 2014082818 10-12-2014 relacionó las verificaciones y validaciones conjuntas entre la Interventoría y el Concesionario al cálculo del CU desde enero a septiembre de 2014 por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M.CTE (\$2.431.383.303)**.

Que la Empresa de Energía del Amazonas mediante oficios No. 01183, 02280, 002453, 04430, presentó facturas por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M.CTE (\$2.431.383.303)** a la empresa Energía para el Amazonas S.A ESP por concepto de arrendamiento de las redes según contrato No. 005-2011 de la siguiente manera:

FACTURA	MES	VALOR
1194109	Enero	\$262.873.116
1194110	Febrero	\$263.728.055
1194111	Marzo	\$255.032.992
1194112	Abril	\$264.609.772
1194114	Mayo	\$266.065.759
1194115	Junio	\$278.311.351
1194116	Julio	\$260.414.267
1194117	Agosto	\$282.510.535
1194118	Septiembre	\$297.837.456

**TOTAL \$2.431.383.303**

Que la empresa Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P. – Sopesa S.A. E.S.P. suscribió contrato No. 067 de 2009 con la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P. – EEDAS S.A. E.S.P.,

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

cuyo objeto es la entrega en concesión de bienes y activos de propiedad de entidades públicas diferentes al Concedente.

Que la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A ESP, presentó facturas por valor de **TRES MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M./CTE (\$3.713.972.226)** correspondiente al canon de arrendamiento de los activos de generación de los meses de Enero a septiembre de 2014 así:

FACTURA	MES	VALOR
238/239	Enero a Marzo	1.245.172.319,00
254/256	Abril a Junio	1.249.446.016,00
264/266	Julio a Septiembre	1.219.353.891,00
	<b>TOTAL</b>	<b>3.713.972.226,00</b>

Que con radicado MME No. 2014015666 del 13 de marzo de 2014, Sopesa S.A. E.S.P. autorizó desde el primer trimestre de 2014, que el valor asignado por concepto de arrendamiento de la infraestructura de generación, sea pagado directamente al arrendador, EEDAS S.A. E.S.P.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 68314 del 18 de diciembre de 2014, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor de **TREINTA MIL CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M./CTE. (\$30.101.460.000)** con destinación a cubrir parcialmente: los subsidios estimados para la vigencia de 2014 en centros poblados atendidos por la Sociedad Productora de Energía de San Andrés Y Providencia SA ESP.- SOPESA y la Sociedad Anónima Energía para el Amazonas S.A ESP – ENAM.

Que por lo anterior

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Distribuir la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M./CTE (\$8.286.979.723 )** los subsidios estimados para vigencia de 2014 en centros poblados atendidos Sociedad Anónima Energía para el Amazonas S.A ESP – ENAM y a la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia SA ESP.- SOPESA, con cargo a la distribución de recursos para pagos por menores tarifas sector Eléctrico (recurso 11), de acuerdo a la siguiente distribución:

EMPRESA	VALOR RESOLUCION
ENERGIA PARA EL AMAZONAS -ENAM S.A ESP	\$4.573.007.497
SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA SA ESP.	\$3.713.972.226
<b>TOTAL</b>	<b>\$8.286.979.723</b>

**Parágrafo.** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

**Artículo 2.** Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

**Parágrafo 1.** Los recursos de subsidios aportados a la concesión y a favor de la empresa Sociedad Anónima Energía para el Amazonas – ENAM S.A ESP por valor de \$4.573.007.497, deben ser distribuidos así: **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M./CTE (\$2.431.383.303)** a la Empresa de Energía del Amazonas S.A ESP – EEASA ESP por concepto del arrendamiento de bienes o activos necesarios para la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica en la ciudad de Leticia, en los corregimientos y localidades del departamento del Amazonas, y la suma de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES**



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

**SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M./CTE (\$2.141.624.194)**, por concepto de subsidios facturados a usuarios del servicio de energía eléctrica en el departamento de Amazonas como segundo pago correspondiente al cuarto trimestre de 2014.

**Parágrafo 2.** El pago de los recursos de subsidios aportados a la concesión y a favor de la empresa Sociedad Anónima Energía para el Amazonas – ENAM S.A ESP por valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M./CTE (\$4.573.007.497)**, deben hacerse a la FIDUCIARIA BOGOTÁ, cuenta corriente 407212299 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario constituido, certificado por el correspondiente representante legal mediante comunicación con radicado MME No. 2010064890 del 13 de diciembre de 2010, por concepto de subsidios facturados a usuarios del servicio de energía eléctrica en el departamento de Amazonas.

**Parágrafo 3.** De acuerdo a la autorización con radicado MME No. 204015666 del 13 de marzo de 2014, los recursos de subsidios aportados a la concesión y a favor de la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. ESP –SOPESA destinados al pago del arrendamiento de la infraestructura de generación del año 2014 por valor de **TRES MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M./CTE. (\$3.713.972.226)**, deben ser girados a la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P. – EEDAS S.A. E.S.P., a la cuenta de ahorros No. 855-82648-3 a nombre de Fiduciaria de Occidente EF 311945 EEDAS S.A. E.S.P., de acuerdo al contrato de fiducia mercantil No. 3-1-1945 y al certificado remitido por el representante legal mediante comunicación con radicado MME No. 2014035451 del 4 de abril de 2014.

**Parágrafo 4.** Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	C.C. O NIT	CUENTA	BANCO	VALOR
Fiduciaria de Occidente SA - Fiduoccidente SA (EEDAS)	800.143.157-3	855-82648-3	Occidente	\$3.713.972.226
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (Sociedad Anónima Energía para el Amazonas - ENAM)	800.142.383-7	407212299 C	Bogotá	\$4.573.007.497
TOTAL				\$8.286.979.723

**Artículo 3.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

24 DIC 2014

**GERMAN EDUARDO QUINTERO R**  
Secretario General

Proyectó: Myriam Reyes – José Edilberto Muñoz  
Revisó: Juan Manuel Andrade – Andrea Paola Villada  
Rogelio Ramírez R.  
Aprobó: German Quintero R.